



Universidad  
Rafael Landívar  
Identidad Jesuita en Guatemala

**VRIP**  
VICERRECTORÍA DE  
INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN  
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

**icesh**  
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN  
CIENCIAS SOCIO HUMANISTAS

**ODEP**  
OBSERVATORIO DESCA  
Y POLÍTICAS PÚBLICAS  
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

# BOLETÍN ODEP

Observatorio de Derechos Económicos, Sociales,  
Culturales y Ambientales y Políticas Públicas

**N.º 2**

julio-septiembre de 2023



## Contenido

1. Introducción..... 2
2. Medidas de no repetición..... 2
3. Jurisprudencia  
interamericana de medidas  
de creación de políticas  
públicas en materia de Desca..... 3
4. Consideraciones finales..... 8
5. Referencias..... 9

# LA CREACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS ORDENADAS POR LA CORTE IDH PARA GARANTIZAR LOS DESCA

Dra. Irma Rebeca Monzón Rojas de Paredes<sup>1</sup>

## 1. Introducción

Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) no se circunscriben exclusivamente a declarar o no la responsabilidad internacional de los Estados por la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) u otros tratados sobre la materia aplicables al Sistema Interamericano<sup>2</sup>.

Los fallos del tribunal interamericano también incluyen cuestiones propias de la *restitutio in integrum*, con la *desiderata* de reparar el daño producido y restaurar la situación al estado original. Se trata de medidas de reparación integral que procuran remediar los daños ocasionados a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

La Corte IDH en sus fallos ha dispuesto distintas medidas de reparación, entre estas, las de «garantía de no repetición», dirigidas a asegurar que las víctimas y en general cualquier otra persona, no vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos. En esta categoría se incluyen, por ejemplo, adecuación de legislación interna, programas de capacitación, educación y formación en derechos humanos, campañas de difusión, así como la adopción de políticas públicas que tiendan a satisfacer plenamente el derecho violentado, entre otras.

El propósito de este boletín, el N.º 2 del ODEP, es presentar la sistematización de las líneas jurisprudenciales que ordenan la creación de políticas públicas para la garantía de los Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (Desca), extraídas de las sentencias emitidas por la Corte IDH a lo largo de su función contenciosa desarrollada durante el periodo de 1999 a 2022<sup>3</sup>.

## 2. Medidas de no repetición

El respeto y garantía de los derechos humanos lleva implícito, en caso de vulneración, el deber estatal de repararlos. En el ámbito interamericano, el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos recoge la norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado: la obligación de reparar<sup>4</sup>. La citada norma establece que:

Quando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

En ese sentido, la reparación del daño causado por violación a los derechos humanos comprende dos dimensiones: el derecho de la víctima a que se le restituya su dere-

1 Investigadora del Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas (DIJP), del Instituto de Investigación en Ciencias Socio Humanistas (Icesh) de la VRIP-URL. Integrante del Observatorio de Desca y Políticas Públicas (ODEP).

2 La Corte IDH no se pronuncia sobre la conducta o la responsabilidad individual de las personas que cometieron las violaciones porque no es un tribunal penal. «En efecto, la protección internacional de los derechos humanos no debe confundirse con la justicia penal. Los Estados no comparecen ante la Corte como sujetos de acción penal. El Derecho internacional de los derechos humanos no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones». Véase: Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, Fondo, Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C N.º 4, párr. 134.

3 El inicio del periodo se delimitó en atención a la fecha en que entró en vigor el *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Protocolo de San Salvador o PSS).

4 Véase: Corte IDH, *Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam*, Reparaciones y Costas, Sentencia de 10 de septiembre de 1993, Serie C N.º 15, párr. 43.

cho conculcado, es decir, exigir la *restitutio in integrum*<sup>5</sup> del daño<sup>6</sup>; y el deber del Estado de cumplir con su responsabilidad internacional.

Para el autor Carlos Beristain, citado por Jaime Rojas Castillo, el derecho a la reparación comprende aquellas medidas destinadas a restituir los derechos de las víctimas y sus familiares (cuando sea posible), y las que procuran evitar que estas situaciones vuelvan a ocurrir<sup>7</sup>.

Ahora bien, la reparación de los efectos de la violación a los derechos humanos no se debe reducir a lo pecuniario<sup>8</sup>, como pudiera interpretarse al tenor literal del artículo 63.1 relacionado, sino que conlleva una serie de medidas de reparación según la naturaleza del daño causado.

En sus primeras sentencias, la Corte IDH aplicó dicho artículo ordenando solo indemnizaciones pecuniarias como reparación<sup>9</sup>; sin embargo, a lo largo de su actividad jurisdiccional contenciosa, desarrolló criterios que explican el alcance de la norma desde la perspectiva del derecho internacional<sup>10</sup>. Por cuanto, por el hecho de que no siempre se puede restituir a los sujetos a la situación anterior a la vulneración, o incluso, hacerlo muchas veces no resuelve su realidad porque esa situación anterior ya está afectada por injusticias estructurales, la Corte al declarar la violación de determinados derechos humanos, ordena la adopción de medidas de reparación que van más allá del pago de la indemnización<sup>11</sup>. Para ello, el tribunal interamericano ha establecido cinco categorías, que, en su conjunto, componen la llamada reparación integral: compensación, restitución, satisfacción, rehabilitación, y no repetición.

- **Las medidas de compensación pecuniaria** comprenden una cantidad económica<sup>12</sup>, fijada de forma proporcional a las circunstancias de cada caso, como pago por los daños, tanto materiales como inmateriales, causados a la víctima. Las situaciones que se consideran podrían ser el daño físico, psicológico o moral; la pérdida del empleo; gastos médicos y los de asistencia jurídica; entre otras.
- **Las medidas de restitución** tienden, en lo posible, a devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos humanos. Por ejemplo: el restablecimiento de la libertad, la reincorporación en su empleo, devolución de sus bienes, entre otros.
- **Las medidas de satisfacción** buscan restablecer la dignidad de las víctimas. Verbigracia: publicación de la sentencia, investigar y sancionar a responsables, búsqueda de las personas desaparecidas, una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidad, homenajes a las víctimas, entre otros.
- **Las medidas de rehabilitación** brindan a la víctima la oportunidad de enfrentar las secuelas provocadas por el daño. Algunas que se pueden citar son la atención médica o psicológica.
- **Las garantías de no repetición** apuntan a que las violaciones a los derechos humanos no se repitan, ni para la víctima ni para cualquier otra persona o grupo que habitan en el territorio del Estado declarado responsable de dichas violaciones. Entre otras, se pueden mencionar la reforma de leyes, la creación de programas educativos o de desarrollo, y la adopción de políticas públicas.

### 3. Jurisprudencia interamericana de medidas de creación de políticas públicas en materia de Desca

Las sentencias de la Corte IDH representan la etapa final de un largo proceso de justiciabilidad de los derechos humanos. El fallo que declara la responsabilidad del Estado también establece diferentes modalidades de reparaciones. Da cabida a una reparación integral por el daño causado que materializa la exigencia, en casos concretos, de subsanar las vulneraciones de los derechos humanos de las víctimas, con efectos que se extienden de forma general para garantizar y proteger los derechos de otras personas, grupos o comunidades que pueden encontrarse en situaciones similares. Por cuanto, identificar las medidas administrativas, judiciales y normativas, programas y políticas públicas, y otras garantías de no repetición, constituye una riqueza de

5 Véase: Corte IDH, *Caso Godínez Cruz vs. Honduras*, Reparaciones y Costas, Sentencia de 21 de julio de 1989, Serie C N.º 8, párr. 26.

6 La Corte IDH a lo largo de su jurisprudencia ha reconocido el concepto de «daños» de forma más amplia, entendida en dos dimensiones: Material e inmaterial. El primero incluye el daño emergente, lucro cesante y reintegro de gastos y costas; el segundo, abarca el ámbito físico, moral y psicológico. Véase: Corte IDH, *Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de marzo de 2005, serie C N.º 120, párr. 150; y Corte IDH, *Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 11 de marzo de 2005, Serie C N.º 123, párr. 125, respectivamente.

7 Jaime Rojas Castillo, *Medidas de reparación por violación de Derechos Humanos*, Asesoría Técnica Parlamentaria (Chile, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, mayo 2022), p. 3.

8 Aun cuando la indemnización *per se*, constituya la forma más usual de hacerlo. Véase: Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, párr. 25.

9 *Ibid.*, párrs. 26-29.

10 Véase: Corte IDH, *Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam*, párr. 43.

11 Corte IDH, *Caso Blake vs. Guatemala*, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de enero de 1999. Serie C N.º 48, párrs. 31, 32 y 42.

12 Para reparar, tanto el daño emergente, lucro cesante y gastos y costas. Véase: Corte IDH, *Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam*, párr. 50.

precedentes judiciales que marcan el camino a los Estados para garantizar derechos y evitar futuras vulneraciones.

Al 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conocido 94 casos cuya problemática central versa sobre la vulneración de alguno de los Desca<sup>13</sup>. Estos han sido abordados por la vía de conexidad con algún derecho civil o político en atención al principio de interdependencia de los derechos humanos, o bien, de forma autónoma; de estas, solamente dieciséis sentencias hacen referencia a la adopción de políticas públicas como medidas de no repetición, las cuales se enfocaron en seis áreas concretas<sup>14</sup>:

- **Salud**, específicamente políticas públicas para la atención sanitaria, prevenir y documentar la mortalidad materna, atención a los nacimientos, así como para la protección de las mujeres embarazadas y en periodo posparto.
- **Seguridad social**, en general, para alcanzar la plena realización de la persona.
- **Trabajo**, cuyas políticas se concreten a inspecciones a locales de trabajo, prevención de accidentes y daños a la salud de los trabajadores, seguridad social de los empleados, medio ambiente sano para los trabajadores, prohibición de la servidumbre y del trabajo forzoso.
- **Pueblos indígenas**, concretamente políticas económicas, ambientales y sociales orientadas a la erradicación de la pobreza, al disfrute de todos los derechos humanos y al desarrollo de las comunidades.
- **Niñez**, para adoptar políticas públicas que tiendan a la prevención de la delincuencia juvenil, y la prevención de la venta y trata de niños.
- **Personas mayores**, para crear una política pública que atienda su protección integral.

Es de hacer notar que, en esas dieciséis sentencias, la Corte IDH identifica y ordena la creación de políticas públicas específicas que tiendan a garantizar los derechos humanos no solo de las víctimas del caso en concreto, sino de toda la población en general, y en algunos casos las vincula con la adopción de programas y otras medidas de acción para

13 Irma Rebeca Monzón Rojas de Paredes y Fernando José Aragón Fuentes, *Derechos y subderechos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999-2022)*, Catálogo Desca, vol. 1 (Guatemala, 2023), p. 9.

14 De las 94 sentencias referidas, en 68 incluye otras medidas de no repetición, como la adecuación de legislación interna, programas de capacitación, educación y formación en derechos humanos, campañas de difusión, y otras.

su efectiva realización<sup>15</sup>. Los criterios jurisprudenciales se especifican en las sentencias de los casos siguientes:

### 3.1 Caso Brítez Arce y otros vs. Argentina (2022)

**Sumilla:** Falta de debida diligencia y violación del plazo razonable en la investigación y los procesos judiciales por la muerte de Cristina Brítez Arce, ingresada al Hospital Público «Ramón Sardá» para inducirle el parto.

**Política pública de salud:** Los «Estados deben brindar políticas de salud que permitan ofrecer asistencia con personal entrenado para la atención de los nacimientos, políticas de prevención de la mortalidad materna a través de controles prenatales y post-parto, e instrumentos legales y administrativos en políticas de salud que permitan documentar los casos de mortalidad materna»<sup>16</sup>.

### 3.2 Caso Valencia Campos y otros vs. Bolivia (2022)

**Sumilla:** Allanamiento ilegal de los domicilios de las víctimas y actos de violencia excesiva por parte de agentes estatales –incluyendo tortura, violencia sexual e incomunicación– durante el arresto y posterior detención.

**Política pública de seguridad social:** La Corte recuerda que el art. 45.h) de la Carta de la OEA establece que los Estados miembros, convencidos de que el hombre solo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos: «... h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social»<sup>17</sup>.

### 3.3 Caso Vera Rojas y otros vs. Chile (2021)

**Sumilla:** Falta de regulación, control y sistemas de reclamación adecuados para la fiscalización de la decisión de la

15 Un programa es un conjunto detallado de metas y arreglos para implementar una política, que se realizan, en mayor medida, en la esfera administrativa del gobierno; por ende, las políticas se funden en esos programas. En la práctica, su distinción se aprecia en que la formulación de políticas es *ex-ante* y la implementación de programas es *ex-post*. Banco Mundial, Unidad de Reducción de la Pobreza y Gestión Económica América Latina y el Caribe. *La formulación de políticas en la OCDE: Ideas para América Latina*, (México, 2010), p. 10. [http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1833/3/images/OECD\\_IDEAS\\_spanish.pdf](http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1833/3/images/OECD_IDEAS_spanish.pdf)

16 Corte IDH, *Caso Brítez Arce y otros vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Serie C N.º 474, párr. 62.

17 Corte IDH. *Caso Valencia Campos y otros vs. Bolivia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 18 de octubre de 2022. Serie C N.º 469, párr. 232 y cita al pie 317.

aseguradora de salud por el levantamiento del régimen de «hospitalización domiciliaria» que la niña Martina Rebeca Vera Rojas diagnosticada con el síndrome de Leigh, requiera de modo esencial para su supervivencia.

**Política pública de seguridad social:** La Corte señala que los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. Deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Indica que el art. 45.h) de la Carta de la OEA destaca que «el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo», por lo que los Estados deben dedicar esfuerzos a la aplicación de principios, como el: «h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social»<sup>18</sup>.

**Política pública para garantizar el derecho a la salud:** Se fundamenta en lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño, que refiere que los Estados deben situar el interés superior del niño en el centro de todas las decisiones que afecten a su salud y desarrollo, incluidas aquellas que involucren actos que intervengan con la salud de los niños y niñas. En ese sentido, el Comité ha señalado que los Estados deben revisar el entorno normativo y enmendar las leyes y políticas públicas para garantizar el derecho a la salud<sup>19</sup>.

### 3.4 Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras (2021)

**Sumilla:** Un grupo de buzos miskitos sufrieron accidentes por las sumersiones profundas que realizaban y que les generaron el síndrome de descompresión. Doce de estos buzos fallecieron, ante la omisión e indiferencia del Estado frente al problema de la explotación laboral por parte de empresas pesqueras y la realización de actividades de buceo en condiciones peligrosas.

**Políticas públicas dirigidas al fortalecimiento de la atención sanitaria que tomen en cuenta el modelo social de discapacidad:** La Corte menciona que se deben desarrollar políticas dirigidas al fortalecimiento de la atención sanitaria, que tomen en cuenta el modelo social de discapacidad. Este modelo refiere a que las causas que originan la discapacidad son sociales y no individuales, y responden a las limitaciones de la sociedad de prestar servicios adecuados para la inclusión de las personas con discapacidad. Así también, recuerda que el modelo social para abordar la discapacidad implica que la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física,

18 Corte IDH, *Caso Vera Rojas y otros vs. Chile*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de octubre de 2021. Serie C N.º 439, párrs. 84, 97 y 115.

19 Corte IDH, *Caso Vera Rojas y otros vs. Chile*, párr. 107.

mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva<sup>20</sup>.

### 3.5 Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares vs. Brasil (2020)

**Sumilla:** Explosión de una fábrica de fuegos artificiales en la que murieron 64 personas y 6 sobrevivieron, entre ellos 22 niños y niñas.

**Política pública de inspección en locales de producción de fuegos artificiales:** La Corte señala que se deben adoptar medidas para implementar una política sistemática de inspecciones periódicas en los locales de producción de fuegos artificiales, tanto para que se verifiquen las condiciones de seguridad y salubridad del trabajo, como para que se fiscalice el cumplimiento de las normas relativas al almacenamiento de los insumos. El Estado debe asegurar que las inspecciones periódicas sean llevadas a cabo por inspectores que tengan el debido conocimiento en materia de salud y seguridad en el ámbito específico de la fabricación de fuegos artificiales<sup>21</sup>.

### 3.6 Caso Spoltore vs. Argentina (2020)

**Sumilla:** Demora y denegación de justicia de Victorio Spoltore en el contexto de un proceso laboral derivado de la demanda por indemnización emergente de enfermedad profesional contra la empresa privada donde trabajaba. El proceso «tuvo una duración de 12 años, 1 mes y 16 días». El periodo fue excesivo y violatorio de la garantía de plazo razonable.

**Política nacional para prevenir los accidentes y daños a la salud relacionados con el trabajo:** La Corte se refiere a la Observación General N.º 23 del Comité DESC, que refiere que los Estados deberían adoptar una política nacional para prevenir los accidentes y daños a la salud relacionados con el trabajo mediante la reducción al mínimo de los riesgos en el entorno de trabajo, y garantizar una amplia participación en la formulación, aplicación y revisión de dicha política, en particular de los trabajadores, los empleadores y las organizaciones que los representan<sup>22</sup>.

20 Corte IDH, *Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras*, Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C N.º 432, párr. 143.

21 Corte IDH, *Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares vs. Brasil*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C N.º 407, párr. 287.

22 Corte IDH, *Caso Spoltore vs. Argentina*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 9 de junio de 2020. Serie C N.º 404, párr. 94.

**Política nacional en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo:** Señala la Corte que el Convenio de la OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores (núm. 155) establece que: Todo Miembro deberá, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas y habida cuenta de las condiciones y práctica nacionales, formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo. Esta política tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud como consecuencia del trabajo, que guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo<sup>23</sup>.

### 3.7 Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina (2020)

**Sumilla:** Violación al derecho de propiedad sobre el territorio ancestral, ya que transcurrieron más de dos décadas desde que las comunidades presentaron la solicitud inicial de titulación al Estado sin que este les otorgara acceso efectivo al título de propiedad sobre su territorio ancestral. Se menciona en el fallo dos políticas públicas relacionadas con los asuntos indígenas<sup>24</sup>.

**Política pública que favorezca la inclusión y la participación de todos los ciudadanos:** La Corte señala que la diversidad cultural y su riqueza deben ser protegidas por los Estados ya que constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Los Estados están en la obligación de proteger y promover la diversidad cultural y adoptar «políticas que favorezcan la inclusión y la participación de todos los ciudadanos, para que se garantice la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz»<sup>25</sup>.

23 *Ibid.*, párr. 95.

24 La Corte también ordenó al Estado una serie de medidas de no repetición, entre estas, la “elaboración de un estudio” en el que establezca las “acciones” para lograr, de forma permanente, que la prestación de bienes y servicios básicos sea adecuada y periódica, así como una razonable preservación y mejora de los recursos ambientales. Para ello, el tribunal le aclara al Estado que la forma en que elija cumplir lo ordenado debe estar “en armonía con políticas públicas estatales, planes de gobierno y la normativa nacional o provincial pertinente”. En otras palabras, la Corte no ordena propiamente la creación de políticas públicas, más bien ordena que las medidas sean en concordancia con estas. Corte IDH, *Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C N.º 400, párr. 333 y cita al pie N.º 325.

25 *Ibid.*, párr. 238.

**Políticas ambientales; y Políticas económicas, ambientales y sociales, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos:** Refiere que el Comité DESC ha indicado que entre las políticas que requiere el derecho a la alimentación están las ambientales. Además, que en las «políticas y los programas medioambientales y de desarrollo económico», los Estados deben «respetar y proteger [el] patrimonio cultural de todos los grupos y comunidades, en particular de las personas y grupos desfavorecidos y marginados»<sup>26</sup>.

### 3.8 Caso Muelle Flores vs. Perú (2019)

**Sumilla:** Incumplimiento, durante 24 años, de una sentencia judicial a favor del señor Muelle Flores que ordenó su reincorporación al régimen pensionario, lo que constituyó una violación a la garantía de plazo razonable y al derecho a la propiedad privada, pues las pensiones entraron al patrimonio del señor Muelle Flores mediante la decisión judicial.

**Política pública de seguridad social:** La Corte recuerda que el art. 45.h) de la Carta de la OEA establece que los Estados miembros, convencidos de que el hombre solo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos: «... h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social»<sup>27</sup>.

### 3.9 Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala (2018)

**Sumilla:** 49 personas fueron diagnosticadas con VIH entre los años de 1992 y 2003. Hasta los años 2006 y 2007 tuvo lugar una falta total de atención médica estatal a dicho grupo de personas, esta omisión tuvo un grave impacto en su situación de salud, vida e integridad personal. La muerte de ocho personas tuvo lugar, presuntamente, porque no recibieron la atención o bien tras una atención deficiente.

**Políticas públicas de salud que ofrezcan asistencia con personal entrenado para la atención de los nacimientos; Políticas públicas de prevención de la mortalidad materna; y Políticas públicas de salud que permitan documentar los casos de mortalidad materna:** El tribunal ha señalado que la extrema pobreza y la falta adecuada de atención médica a mujeres en estado de embarazo o post-embarazo son causas de alta mortalidad y morbilidad materna, por lo que los Estados deben brindar políticas de salud adecuadas que permitan ofrecer asistencia con personal entre-

26 *Ibid.*, párr. 245.

27 Corte IDH, *Caso Muelle Flores vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C N.º 375, párr. 172.

nado adecuadamente para la atención de los nacimientos, políticas de prevención de la mortalidad materna a través de controles pre-natales y post-parto adecuados, e instrumentos legales y administrativos en políticas de salud que permitan documentar adecuadamente los casos de mortalidad materna<sup>28</sup>. La Corte considera que el Estado incumple sus obligaciones convencionales de realización progresiva al no contar con políticas públicas o programas que *de facto* –y no sólo *de jure*– le permitan avanzar en el cumplimiento de su obligación de lograr la plena efectividad del derecho a la salud<sup>29</sup>.

### 3.10 Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala (2018)

**Sumilla:** Adopción internacional de Osmín Ricardo Tobar Ramírez y J.R., tras su institucionalización y posterior declaratoria de estado de abandono; decisión y declaratoria que no cumplieron con las obligaciones sustantivas y procesales mínimas para ser consideradas acordes con la Convención Americana.

**Políticas públicas de prevención que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias de venta y trata de niñas y niños:** Respecto de la trata de personas, el tribunal ha afirmado que los Estados deben adoptar medidas integrales, así como contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. Dicha obligación se ve reforzada por la obligación específica, contemplada en el art. 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño conjuntamente con el art. 19 de la CADH, por los cuales los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas idóneas para impedir toda venta y trata de niñas y niños, sin excepciones o limitaciones, lo cual incluye, entre otras medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter (párr. 316)<sup>30</sup>.

### 3.11 Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile (2018)

**Sumilla:** Vinicio Antonio Poblete Vilches, adulto mayor, ingresó en dos oportunidades al hospital público. La decisión de darlo de alta y la manera en que se realizó, pudo tener incidencia en el rápido deterioro que sufrió en los días inmediatamente posteriores a su salida del hospital y su posterior muerte cuando ingresó nuevamente en grave estado de salud.

28 Corte IDH, *Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C N.º 359, párr. 132.

29 *Ibid.*, párr. 146.

30 Corte IDH, *Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C N.º 35, párr. 316.

**Política general de protección integral a las personas mayores:** La Corte se refiere al deber de adoptar las medidas necesarias, a fin de diseñar una política general de protección integral a las personas mayores<sup>31</sup>. Así también, a la prohibición por discriminación relacionada con la edad cuando se trata de las personas mayores, que se encuentra tutelada por la CADH, lo que comporta, entre otras cosas, la aplicación de políticas inclusivas para la totalidad de la población y un fácil acceso a los servicios públicos<sup>32</sup>.

### 3.12 Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil (2016)

**Sumilla:** Trabajadores sometidos a trabajo forzoso y servidumbre en la Hacienda Brasil Verde. El Estado tuvo conocimiento de estas prácticas y no habría adoptado medidas de prevención ni proveído a las víctimas de un mecanismo judicial para la protección de sus derechos y la sanción de los responsables.

**Políticas públicas de prevención para actuar de forma eficaz ante denuncias de servidumbre, esclavitud, trata de personas y trabajo forzoso:** El tribunal interamericano señala que los Estados deben contar con políticas de prevención que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias de casos de servidumbre, esclavitud, trata de personas y trabajo forzoso<sup>33</sup>.

### 3.13 Caso Mendoza y otros vs. Argentina (2013)

**Sumilla:** Imposición de penas de prisión y reclusión perpetua, por hechos que ocurrieron cuando las víctimas aún eran niños. Así como actos de tortura ocurridos en el marco del cumplimiento de las condenas, que habrían ocasionado la muerte de Ricardo David Videla, y la pérdida de visión a Lucas Matías Mendoza.

**Políticas públicas para la prevención de la delincuencia juvenil; y Políticas públicas en materia de justicia penal juvenil:** La Corte resalta que, según los artículos 19, 17, 1.1 y 2 de la CADH, el Estado está obligado a garantizar, a través de la adopción de las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias, la protección del niño por parte de la familia, de la sociedad y el propio Estado. Al respecto, el tribunal ha reconocido el papel fundamental de la familia para el desarrollo del niño y el ejercicio de sus derechos. De este modo, considera que, a fin de cumplir con dichas obligaciones, en materia de justicia penal juvenil, los

31 Corte IDH, *Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C N.º 349, párr. 241.

32 *Ibid.*, párr. 122.

33 Corte IDH, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C N.º 318, párr. 320.

Estados deben contar con un marco legal y políticas públicas que se ajusten a los estándares internacionales, y que implementen un conjunto de medidas destinadas a la prevención de la delincuencia juvenil a través de programas y servicios que favorezcan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes<sup>34</sup>. Por cuanto corresponde diseñar e implementar políticas públicas con metas claras y calendarizadas en materia de justicia penal juvenil<sup>35</sup>.

### 3.14 Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay (2010)

**Sumilla:** Desde 1990, la Comunidad Indígena Xákmok Kásek se encontraría solicitando la reivindicación territorial sin que se haya resuelto, lo cual ha significado la imposibilidad de acceder a la propiedad y posesión de su territorio y provocado un estado de vulnerabilidad alimenticia, médica y sanitaria, que amenazan la supervivencia de los miembros de la Comunidad y la integridad de la misma.

**Políticas públicas de salud para la atención médica a mujeres en estado de embarazo o post-embarazo; y Políticas públicas de salud que permitan documentar adecuadamente los casos de mortalidad materna:** La Corte resalta que la extrema pobreza y la falta de adecuada atención médica a mujeres en estado de embarazo o post-embarazo son causas de alta mortalidad y morbilidad materna. Por ello, los Estados deben brindar políticas de salud adecuadas que permitan ofrecer asistencia con personal entrenado adecuadamente para la atención de los nacimientos, políticas de prevención de la mortalidad materna a través de controles prenatales y post-parto adecuados, e instrumentos legales y administrativos en políticas de salud que permitan documentar adecuadamente los casos de mortalidad materna. Lo anterior, en razón a que las mujeres en estado de embarazo requieren medidas de especial protección<sup>36</sup>.

### 3.15 Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala (2010)

**Sumilla:** En 1977, el señor Chitay Nech se postuló como candidato a concejal de San Martín Jilotepeque y resultó electo. Como consecuencia de la desaparición forzada del entonces alcalde del municipio, él asumió el cargo de alcalde. El 1 de abril de 1981, un grupo de hombres subieron a la fuerza a un vehículo al señor Chitay Nech y desde esa fecha se encuentra desaparecido.

34 Corte IDH, *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C N.º 260, párr. 150.

35 *Ibid.*, párr. 325.

36 Corte IDH, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C N.º 214, párr. 233.

**Políticas públicas que inciden o puedan incidir en los derechos y en el desarrollo de comunidades:** La Corte reconoce que el Estado debe garantizar que los miembros de las comunidades indígenas y étnicas puedan participar en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que inciden en sus derechos y desarrollo, para que puedan integrarse a las instituciones y órganos estatales y participar de forma directa y proporcional a su población en la dirección de los asuntos públicos y de acuerdo a sus valores, usos, costumbres y formas de organización. Lo contrario incide en la carencia de representación en los órganos encargados de adoptar políticas y programas que podrían influir en su desarrollo<sup>37</sup>.

### 3.16 Caso «Instituto de Reeducción del Menor» vs. Paraguay (2004)

**Sumilla:** Muerte de varios internos, ocurrida como consecuencia de un incendio en el Instituto de Reeducción del Menor, así como la muerte de otro interno por un disparo. Asimismo, por las heridas e intoxicaciones ocasionadas a los internos en tres incendios ocurridos en el Instituto.

**Política de Estado de corto, mediano y largo plazo en materia de niños en conflicto con la ley:** La Corte considera necesario que las instituciones pertinentes del Estado, en consulta con la sociedad civil, elaboren y definan una política de Estado de corto, mediano y largo plazo en materia de niños en conflicto con la ley que sea plenamente consistente con los compromisos internacionales (párr. 316). Dicha política de Estado debe contemplar, entre otros, estrategias, acciones apropiadas y la asignación de los recursos que resulten indispensables para que los niños privados de libertad se encuentren separados de los adultos; que los niños procesados estén separados de los condenados; así como para la creación de programas de educación, médicos y psicológicos integrales para todos los niños privados de libertad<sup>38</sup>.

## 4. Consideraciones finales

En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se establecen distintas modalidades de reparación integral, lo que se conoce como *restitutio in integrum*, que abarca la indemnización (calculada sobre la base de daños materiales e inmateriales), así como también la restitución, satisfacción, rehabilitación, y garantías de no repetición. En estas últimas, la Corte se ha pronunciado en sentencias que abordan la temática de los Desca, que invo-

37 Corte IDH, *Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C N.º 212, párr. 114.

38 Corte IDH, *Caso «Instituto de Reeducción del Menor» vs. Paraguay*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C N.º 112, párr. 317.

lucran una modificación legislativa, creación de programas, elaboración de estudios, creación de planes, adopción de medidas administrativas, o la creación de políticas públicas, entre otras medidas que el Estado debe implementar para prevenir la recurrencia de violaciones a los derechos humanos y lograr a corto, mediano o largo plazo, la realización progresiva y plena vigencia de los Desca.

No obstante, hay que advertir que si bien la Corte IDH, al ordenar la creación de una política pública como medida

de reparación, se decanta por resaltar la importancia en el impacto de estas para generar un efecto preventivo, en aras de evitar vulneración de mayores proporciones, también es cierto que se circunscribe a señalar, en el criterio vertido, el problema público y objetivo para su formulación, pero deja a criterio del Estado el diseño de la política que le fue ordenada. En este caso, se estima que para dotar de mayor posibilidad de que genere el impacto deseado, el tribunal debiera ser más específico al ordenar su creación con un enfoque basado en derechos humanos<sup>39</sup>.

## 5. Referencias

Banco Mundial, Unidad de Reducción de la Pobreza y Gestión Económica América Latina y el Caribe. (2010). *La formulación de políticas en la OCDE: Ideas para América Latina*. México, 2010. [http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1833/3/images/OECD\\_IDEAS\\_spanish.pdf](http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1833/3/images/OECD_IDEAS_spanish.pdf)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos*. 2018. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticPublicasDDHH.pdf>

Corte IDH. *Caso "Instituto de Reeducación del Menor" vs. Paraguay*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C N.º 112.

\_\_\_\_ *Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C N.º 15.

\_\_\_\_ *Caso Blake vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de enero de 1999. Serie C N.º 48.

\_\_\_\_ *Caso Brítez Arce y otros vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Serie C N.º 474.

\_\_\_\_ *Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago*. Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 11 de marzo de 2005. Serie C N.º 123.

\_\_\_\_ *Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C N.º 212.

\_\_\_\_ *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C N.º 214.

\_\_\_\_ *Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C N.º 400.

\_\_\_\_ *Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C N.º 359.

\_\_\_\_ *Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C N.º 120.

\_\_\_\_ *Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras*. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C N.º 432.

---

39 Una política pública con enfoque de derechos humanos es el conjunto de decisiones y acciones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa –a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva– con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad, e intersectorialidad. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos* (2018), pp. 45 y 46, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticPublicasDDHH.pdf>

- \_\_\_\_\_ *Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C N.º 407.
- \_\_\_\_\_ *Caso Godínez Cruz vs. Honduras*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C N.º 8.
- \_\_\_\_\_ *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C N.º 260.
- \_\_\_\_\_ *Caso Muelle Flores vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C N.º 375.
- \_\_\_\_\_ *Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C N.º 349.
- \_\_\_\_\_ *Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C N.º 35.
- \_\_\_\_\_ *Caso Spoltore vs. Argentina*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de junio de 2020. Serie C N.º 404.
- \_\_\_\_\_ *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C N.º 318.
- \_\_\_\_\_ *Caso Valencia Campos y otros vs. Bolivia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2022. Serie C N.º 469.
- \_\_\_\_\_ *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C N.º 4.
- \_\_\_\_\_ *Caso Vera Rojas y otros vs. Chile*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021. Serie C N.º 439.
- Monzón Rojas de Paredes, Irma Rebeca y Fernando José Aragón Fuentes. *Derechos y subderechos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999-2022)*, Catálogo DESCA, vol. 1. Guatemala: Universidad Rafael Landívar, Editorial Cara Parens, 2023. <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/derechos-y-subderechos-en-la-jurisprudencia-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-1999-2022-catálogo-desca-vol-1>
- Organización de los Estados Americanos. *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador o PSS)*. 17 de noviembre de 1988. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
- Rojas Castillo, Jaime. *Medidas de reparación por violación de Derechos Humanos*. Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, mayo 2022.

## CRÉDITOS

**Consejo Editorial:** Comité Académico del ODEP  
**Investigadores del ODEP:** Dra. Rebeca Monzón, Mgtr. Walter López y Mgtr. Fabiola Morales  
**Edición:** Helvi Mendizabal  
**Diagramación:** William González  
**Foto de portada:** Plaza Pública

## CONTACTO

Instituto de Investigación en Ciencias Socio Humanistas (Icesh)  
Departamento de Estudios sobre Dinámicas Globales y Territoriales  
Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas

Vicerrectoría de Investigación y Proyección - Universidad Rafael Landívar

 [vrp-icesh@url.edu.gt](mailto:vrp-icesh@url.edu.gt)